

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2968

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAROLINA RAMIREZ TORRES
DEMANDADO:	ACCEDO SANTANDER S.A.S.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00600-00

La señora **CAROLINA RAMIREZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.868.256 a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **ACCEDO SANTANDER S.A.S.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ La pretensión primera contiene acumulación de pretensiones. Es de advertirle al apoderado que, las mismas deben encontrarse debidamente puntualizada, determinada e individualizada por cada concepto pretendido, una por cada numeral, además de ello debe indicar el valor que pretende por cada concepto.
- ✓ Se observa que, en cada una de las pretensiones se encuentra combinado entre pretensiones declarativas y condenatorias, se le advierte a la togada que tales pretensiones deben estar debidamente separadas en acápite distintos.
- ✓ Las falencias enunciadas anteriormente deben ser incluidas tanto en el memorial poder como en la demanda de la manera indicada en aras de tener claridad respecto de las facultades otorgadas a la togada.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CAROLINA RAMIREZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.868.256, en contra de **ACCEDO SANTANDER S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, deben ser aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 15/12/2023 EN EL ESTADO No. 202.

SRIA. _____